



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor la presente demanda que correspondió por reparto el día 07 de octubre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de octubre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 2556

Radicado No. 666824003002-2022-00579-00

VERBAL (Restitución de Inmueble arrendado)- menor cuantía- SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS vs WILLIAM GARCIA HENAO, JENNY VIVIANA HENAO RIOS, CRISTIAN CAMILO TREJOS, HUMBERTO VALENCIA MARULANDA, JAIRO OROZCO GIRLADO, LINA MARIA CHICA, SANDRA OSORIO, KAREN GONZALEZ, SANDRA PATRICIA BADILLO.

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse ,así:

- 1.- Deberá especificar el domicilio de todos los demandados, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado por el numeral segundo del artículo ochenta y dos del código general del proceso.
- 2.- Dado que la demanda está dirigida en contra de varios demandados, es necesario que, respecto de estos, se de cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*
- 3.- De acuerdo al numeral 1 del artículo 384 del C.G.P, resulta pertinente que la parte activa suministre al despacho el contrato de arrendamiento suscrito por arrendatario y arrendador, lo anterior en vista que el que se lo que se aportó con la demanda es una renovación de contrato de arrendamiento.
- 4.- Deberá la parte indicar la dirección de notificaciones de todos los demandados (numeral 10 artículo 82 C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° de art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, cediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO, instaurada por SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS en contra de WILLIAM GARCIA HENAO, JENNY VIVIANA HENAO RIOS, CRISTIAN CAMILO TREJOS, HUMBERTO VALENCIA MARULANDA, JAIRO OROZCO GIRLADO, LINA MARIA CHICA, SANDRA OSORIO, KAREN GONZALEZ, SANDRA PATRICIA BADILLO.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada CARMEN DENYS IBARRA TREJOS, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado 182
Del 25-10-2022.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6677c3dc41a8a848ea20f6c32ff21577bdac6ccbcd9c899edcd0a5ac52deec**

Documento generado en 24/10/2022 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>